



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PROYECTO DE LEY QUE CREA, RECONOCE Y
REGULA LA LEY DEL SUBASTADOR DE
GANADO EN EL PERU.**

El congresista que suscribe **Flavio Cruz Mamani**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**"PROYECTO DE LEY QUE CREA, RECONOCE Y REGULA LA ACTIVIDAD
DEL SUBASTADOR DE GANADO EN EL PERU"**

Artículo 1. Finalidad.

La presente ley crea, reconoce y regula la actividad que cumple el Subastador de Ganado en el Perú.

Artículo 2. Definición.

El Subastador de Ganado es la persona natural debidamente inscrita y con certificación vigente en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para llevar a cabo la subasta pública de ganado, en la forma y condición que establece la presente ley.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La Subasta de Ganado de origen lícito proveniente del sector público y del sector privado según Resolución Ministerial N° 0433-2023-MIDAGRI, en menor y mayor proporción (subasta interna, comunal, local, provincial, feria regional y nacional)

Artículo 4. Competencia Territorial.

El Subastador de Ganado tiene competencia en todo el territorio nacional que se le autorice ejercer su función.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa complementaria.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debe emitir el reglamento de aplicación dentro de los noventa (90) días posteriores a la publicación de la norma. Este plazo perentorio

busca evitar la paralización normativa y garantiza que la implementación sea ágil, transparente y participativa, incorporando los lineamientos técnicos de las Gerencias Regionales de Desarrollo Agrario.

Lima, abril del 2026.

R. Cruz M.

Elizabeth

Isaac Mita
Alencara

Flavio Cruz Mamani
Vocero

Waldemar Carrón

Kelly Portatoburo

Rosa Espinoza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

En el Perú, se realizan gran cantidad de Feria Ganaderas y Remates de Ganado de carácter Internacional, Nacional, Regional y Local; actividades que cuentan con la debida autorización por parte de las Gerencias Regionales de Desarrollo Agrario según la R.M. N°. 433-2023/MIDAGRI; ya que gran parte de nuestro país es netamente zona ganadera.

Actividades que también están programadas en el calendario anual de ferias ganaderas en el Perú de acuerdo a la Resolución Ministerial N. 0033-2026-MIDAGRI. Estos remates de ganado son dirigidos por subastadores profesionales de ganado que son organizados en asociaciones regionales (caso concreto ARESUFERG Persona jurídica registrada en SUNARP (Partida N°. 11299049) e INDECOPI (Registro N°. 00009998)) y también por subastadores aficionados que no están organizados. Estos subastadores aficionados y organizados corren el riesgo de ser denunciados penalmente en cualquier momento durante el ejercicio de la actividad, por cuanto el Art. 23 de la Ley 27728 lo prohíbe. Por tal motivo urge de manera urgente crear y regular la ley del subastador de ganado.



Resolución Ministerial

N° **0033** -2026-MIDAGRI

Lima, 30 ENE. 2026

VISTOS:

El Memorando N° 00044-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, el Informe Técnico N° 002-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-AOLS y la Nota de envío N° 017-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; el Memorando N° 0021-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG de la Dirección General de Ganadería; y, el Informe N° 0103-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

VI Feria de exposición y remate de ganado, FEGAB 2026



Gobierno Electrónico e Informática

31 de marzo de 2026 - 4:34 p. m.

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/munipucara-puno/noticias/1373561-vi-feria-exposicion-de-ganado-y-remate-de-ganado-para-camal-y-reproduccion-fegab-2026-de-la-comunidad-de-angara-bajo-2026-fegab-2026>

En la actualidad, NO existen iniciativas legislativas que refuerzan esta línea de acción, o que tengan el mismo espíritu de su creación.

II. FUNDAMENTACIÓN:

En la actualidad existe la Ley N° 27728 Ley del Martillero Público y su modificatoria Ley N°. 32297 y su reglamentación, para colegiarse como Martillero Público en la SUNARP por parte de los martilleros profesionales y aficionados a nivel nacional. Asimismo, la SUNARP LIMA, CAMARA DE MARTILLEROS PUBLICOS Y COLEGIO DE MARTILLEROS PUBLICOS.

A nivel nacional existe la carencia e insuficiencia de martilleros públicos, ello desde los años 90 hasta la actualidad, para que estos puedan asumir los remates de ganado autorizados por las Gerencias de Desarrollo Agrarios de los Gobiernos Regionales según la Ley N° 27728 Ley del Martillero Público.

Existe una amenaza y acoso constante por parte de la Cámara de Martilleros Públicos y del Colegio de Martilleros Públicos hacia los subastadores de ganado organizados en asociaciones y aficionados que realizan subastas de ganado en las diferentes regiones del Perú. En algunos casos son denunciados penalmente ante el Ministerio Público con la finalidad de que ellos ya no puedan participar de estas actividades de subastas de ganado reglamentados por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego junto a sus órganos desconcentrados.

En conclusión, no existe ningún tipo de cooperación interinstitucional entre las diferentes asociaciones regionales de subastadores de ganado y aficionados con las instituciones como Gobierno Regional o Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de que se pueda regular la participación de los subastadores de ganado en las actividades de remate de ganado a nivel nacional.

EL SUBASTADOR DE GANADO

REQUISITOS PARA SER SUBASTADOR DE GANADO

Para ser Subastador de subastas de Ganado se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser mayor de 25 años de edad y gozar plenamente de los derechos civiles
3. Tener Título Profesional universitario de Veterinaria, Zootecnia, Agronomía o a fines.
4. Tener capacidad para comerciar, probado mediante examen psicológico
5. Aprobar un examen de idoneidad y obtener el Certificado de Subastador de Ganado otorgado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, porque esta entidad autoriza la realización de eventos "agropecuaria, en especial las Subastas de Ganado según Resolución Ministerial N° 0433-2023-MIDAGRI.
6. Estar debidamente inscrito en el Padrón o Registro de Subastadores de Ganado.
7. No haber sido condenado por delito doloso común.
8. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
9. No ser ciego, sordo o mudo, ni adolecer de enfermedad mental o incapacidad física permanente que le impide ejercer el cargo, lo que será acreditado con certificado médico.



10. Acreditar buena conducta y probidad por 05 comerciantes, ganaderas inscritas en Registros públicos, 05 Resoluciones Municipales de felicitación y. 05 certificados de Comitentes a de remates de ganado.
11. Otorgar un depósito de garantía de 0,5 UIT a favor del estado para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones.
12. Pago de derechos respectivos de Inscripción y de habilitación anual.

DEL REGISTRO O PADRÓN DE MARTILLEROS OFICIALES

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego tendrá a su cargo el Registro de Subastadores de Ganado, el mismo que se actualizará cada año, porque es la entidad máxima que regula el desarrollo de las Ferias Agropecuarias según Resolución Ministerial N° 0433-2023-MIDAGRI. Es obligatoria la matrícula del Subastador de Ganado en el Registro o Padrón de Subastadores de Subastas y/o Remates de Ganado. Quién pretenda ejercer la actividad de Subastador de Ganado deberá exhibir el Certificado que lo habilita para el ejercicio de sus funciones.

DEL EXAMEN DE IDONEIDAD

Como se trata del cargo para ejercer el oficio de Subastador de Ganado netamente del Remate o subasta de Ganado o semovientes en cualquier especie, el examen de idoneidad para postulantes que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley está a responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que asume a través de las Gerencias Regionales de Desarrollo Agrario mediante una comisión especializada.

DE LA HABILITACIÓN

El Subastador registrado de Subastas de Ganado para continuar asumiendo el cargo del ejercicio de Subastador de Ganado será habilitado anualmente por el órgano desconcentrado regional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego durante los primeros 15 días del mes de enero. Para su efecto presentará los documentos como: Solicitud, actualización de garantía, relación de subastas efectuados, copias de informes mensuales, certificado médico y psicológico. La habilitación se efectuará con una certificación de habilitado para el año en curso.



DE LOS LEGAJOS

La autoridad que tenga a su cargo el Registro de Subastadores de Ganado, ordenará la formación de legajos individuales para cada uno de los inscritos, donde constarán los datos personales y de inscripción; el récord de subastas asumidos, las condecoraciones o estímulos, las sanciones impuestas por faltas, así como todo lo que produzca modificaciones, Dichos legajos serán públicos.

DE LA GARANTÍA

La garantía a que se refiere el numeral 11 de los requisitos para ser Subastador de ganado de la presente Ley, el 5% es inembargable y repondrá exclusivamente el pago de los daños y perjuicios que cause el Subastador de Ganado en ejercicio de su actividad o de la multa que como sanción se le hubiere impuesto, De ejecutarse la garantía, el afectado la repondrá en un plazo de 30 días bajo apercibimiento de suspensión del Registro. Dicha garantía será revalidada cada año para la habilitación del subastador y al finalizar su ejercicio será devuelto en su integridad.

IMPEDIMENTOS DEL SUBASTADOR DE GANADO

1. Los que no están registrados en el Registro de Subastador de Ganado.
2. Los que no tienen capacidad para ejercer el comercio.
3. Los que no tienen domicilio legal como peruano.
4. Los condenados con penas o los que tienen muerte civil por hurto, robo, extorsión, estafa, corrupción, usura, cohecho, malversación y delitos contra la fe pública.
5. Los excluidos temporal o definitivamente del ejercicio de la actividad de subastador de ganado.

INCOMPATIBILIDADES DEL SUBASTADOR DE GANADO

No pueden ejercer el cargo de Subastador de Ganado:

1. Las autoridades, los funcionarios y empleados de la administración pública, a excepción de aquellos que no le perjudiquen o crucen su labor o cargo inmediato con el ejercicio de Subastador de Ganado, previa certificación de la entidad responsable conforme lo establece las normas legales vigentes.
2. Los eclesiásticos.
3. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

FUNCIONES DEL SUBASTADOR DE GANADO

Son funciones del Subastador de Ganado:

1. Suscribir contratos por servicios de Subastador con entidades y comisiones que realizan legalmente las subastas de ganado para no perjudicarlos.
2. Garantizar el desarrollo formal y pública de la subasta de ganado en diferentes especies en favor de los productores con el concurso de compradores.
3. Efectuar las subastas de ganado de manera personal, profesional, transparente y responsable, y con sujeción a las normas legales que regulan la subasta pública de ganado de procedencia lícita, garantizando la admisión, la venta y la liquidación de la subasta de ganado.
4. Presentar informes al fin de cada mes referente a las subastas de ganado que ha asumido ante la entidad inmediata del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
5. Solicitar a las autoridades competentes las medidas necesarias y de seguridad para garantizar el normal desarrollo de la subasta de ganado.

DERECHOS DEL SUBASTADOR DE GANADO

Son derechos del Subastador de Ganado:

1. Ser reconocido como tal por el comitente y/o entidad organizadora.
2. Percibir honorarios conforme a lo convenido en la contrata con el comitente.
3. Percibir en calidad de reintegro por gastos de gestión, viaje y otros.
4. Recabar una constancia de labor como Subastador de parte del organizador.
5. Solicitar las medidas de seguridad necesarias para asumir el cargo.
6. Observar el cumplimiento honesto de las liquidaciones del remate.
7. No permitir los retractos de ventas y de compras por ser subasta pública.
8. Denunciar ante la autoridad competente la transgresión a la presente ley.

SUSPENSIÓN, FRACASO O NULIDAD DE SUBASTA DE GANADO:

En casos extremos cuando una subastada de ganado se suspende por diversos motivos comunicar y anular la contrata de servicio del Subastador por lo menos con 15 días de anticipación, caso contrario asumirá el comitente el pago por daños y perjuicios. Igual derecho tendrá si la subasta fracasare por falta de postores; así mismo si la subasta se anula por causas no imputables al Subastador. Y así esto no se cumple por parte del comitente será sancionado con una multa, suspensión temporal o definitiva por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



OBLIGACIONES DEL SUBASTADOR DE GANADO

Son obligaciones del Subastador de Ganado:

1. Convenir con el comitente las condiciones de su actuación en la subasta.
2. Cautelar su presentación, idoneidad, experiencia, transparencia y buena conducta antes, durante y después de la subasta.
3. Cumplir responsablemente con el desarrollo de la subasta pública de ganado.
4. Publicar los nombres de compradores inscritos que tienen fondo de garantía y hacerlos participar, y adjudicarlos los lotes de venta al mejor postor.
5. Abstenerse de ofrecer en venta reproductores Puro De Pedigrí (PDP) sin registro oficial o adulterado.
6. Publicar en forma clara, precisa y veraz los datos de los semovientes de camal y reproducción según detalles de admisión.
7. Permitir la constatación in situ de la calidad y dentición del ganado reproductor y/o de camal que va a ser subastado.
8. Acatar el Reglamento o Bases del Subasta y/o Remate de Ganado publicado por el Comité Organizador del evento y hacerlo cumplir en su integridad.
9. Remitir informe mensual al final del mes sobre las subastas asumidos como Subastador de Ganado ante el órgano desconcentrado del MIDAGRI.

DE LOS DOCUMENTOS

El Subastador de Ganado debe llevar los siguientes documentos:

1. Libro de cuentas, en donde se anotará los contratos de Subastador con el comitente y sus respectivas ejecuciones de la subasta de ganado.
2. Libro de registro de ingresos en donde se anotarán los ingresos económicos por cada subasta de ganado, lo que concordará con el informe mensual a la SUNAT.
3. Archivo de documentos, en donde se guardarán en orden cronológico los documentos que se reciben, pactan y extiendan con su intervención para absolver cualquier problema.
4. Archivo de Recibo de Honorarios tanto su registro y lo que ha girado al comitente para no tener problema con la SUNAT.
5. Archivo de documentos personales de registro de Subastador de Ganado y la habilitación anual para su actuación legal.



PROHIBICIONES DEL SUBASTADOR DE GANADO

El Subastador está prohibido de realizar los siguientes actos:

1. Compartir sus funciones con otras personas, salvo que delegue bajo documento.
2. Compartir honorarios, salvo que esté rubricado en la contrata con el comitente.
3. Asumir dos subastadas de ganado en el mismo día y/o acaparar en contratas.
4. Publicar las subastas en redes sociales por cautelar seguridad del evento.
5. Violentar la Ley 27728 y la Ley 32297 quitando el oficio del Martillero Público.
6. Formar sociedades con los compradores para el ejercicio de subastas de ganado.
7. Delegar el cargo, salva por motivos de salud y otro motivo grave previo documento.
8. Comprar para sí mismo, directamente o por intermedio de terceras personas.
9. Abandonar la subasta y suspender la subasta sin orden de fuerza mayor.
10. Asumir el cargo de Subastador en estado totalmente etílico e inconsciente.
11. Asumir el cargo de Subastador sin indumentaria adecuada o presentable.
12. Hacer proselitismo político del cargo porque es un labor técnico y productivo.
13. Ser parcial fehaciente ante un postor comprador, sin manejar la imparcialidad en favor del vendedor: y del comprador según el comportamiento del mercado.
14. Asumir el cargo de Subastador cuando la subasta de ganado no esté autorizada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, salvo para gestionar su oficialización.

SANCIONES

De las sanciones al Subastador de Ganado:

El incumplimiento de las obligaciones y las prohibiciones consignadas pueden acarrear las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención.
2. Multa fijada por la autoridad según gravedad.



3. Suspensión temporal del ejercicio de cargo.
4. Suspensión del Registro hasta por dos años.
5. Cancelación del Registro de Subastador de Ganado

La determinación, aplicación y graduación de estas sanciones, es competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

ANOTACIÓN EN EL LEGAJO

Las sanciones que se apliquen serán anotadas en el Legajo individual del Subastador de Ganado como un antecedente personal y profesional de parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

PÉRDIDA DE HONORARIOS

El Subastador de Ganado por cuya culpa se suspendiera o anulase una subasta, perderá su contrata y su derecho a cobrar, pero responderá por los daños y perjuicios que ocasione.

SUBASTAS REALIZADAS POR PERSONAS NO AUTORIZADAS

Ninguna persona natural podrá asumir el cargo de Subastador de la Subasta de Ganado sin estar debidamente registrada en las condiciones previstas en el numeral 5° de la presente Ley. Hacerlo acarrea sanción penal, o quién infrinja o falsifique el certificado será sancionado penalmente. Así mismo, será suspendido por dos o más años el evento ganadero por haber autorizado la subasta a una persona sin registro de Subastador.

BENEFICIOS ESPERADOS:

La creación de la Ley del Subastador de Ganado generaría beneficios integrales para el Estado peruano, las ferias ganaderas y los subastadores organizados: para el Estado, significaría fortalecer el marco regulatorio agropecuario mediante el registro y supervisión del MIDAGRI, garantizar el cumplimiento de la R.M. N° 0433-2023, formalizar ingresos tributarios, reducir conflictos legales por usurpación de funciones y promover el desarrollo económico en nuestro país, en las grandes cantidades de ferias y remates ganaderos, aseguraría la continuidad operativa de estos eventos, estandarizaría procedimientos de subasta transparentes, brindaría seguridad jurídica a organizadores y participantes, y facilitaría la comercialización directa de productores familiares y empresariales, mejorando los precios de venta y la competitividad del sector; para los subastadores aficionados y aquellos



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

organizados en asociaciones regionales, la ley otorgaría reconocimiento legal profesional, protección frente a denuncias penales, acceso a certificación oficial mediante examen de idoneidad, derechos laborales protegidos (honorarios convenidos, reintegro de gastos, constancias de labor) lo que permitiría su formalización progresiva sin excluir la figura del Martillero Público para eventos de mayor envergadura. En conjunto, esta normativa armonizaría la realidad económica y geográfica de los productores ganaderos en el Perú con el ordenamiento jurídico vigente, fomentando la inclusión financiera, el empleo profesional local y la sostenibilidad de la cadena de valor ganadera, en beneficio de miles de familias rurales que dependen de esta actividad como principal fuente de ingresos.

III. SUSTENTO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N°. 31075 Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
- e) Ley N°. 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- f) Ley N°. 27728 Ley N°. 32297 Ley de Martillero Público, su modificatoria y su reglamentación (marco de referencia del cual se excluye el remate de semovientes).
- g) Decreto Supremo N°. 205 - Código Civil, Art. 80 Normativa civil aplicable a contratos y obligaciones.
- h) Decreto Supremo N°. 017-2021-MIDAGRI Aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- i) Resolución Ministerial N°. 0080-2021-MIDAGRI Aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- j) Resolución Ministerial N°. 0433-2023-MIDAGRI Aprueba los Lineamientos para la Organización de Ferias y Eventos Agropecuarios.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la Ley del Subastador de Ganado produciría efectos jurídicos específicos sobre el ordenamiento legal peruano, los cuales se enumeran a continuación en párrafos diferenciados:

En primer lugar, la norma generaría un efecto de exclusión parcial y especializada respecto a la Ley N° 27728 (Ley de Martillero Público) y su modificatoria Ley N°. 32297, al establecer expresamente que el remate de semovientes queda fuera del ámbito de aplicación de dicha legislación. Esto no implica derogación ni modificación sustancial de la ley original, sino la creación de un régimen jurídico paralelo para una actividad económica específica, respetando el principio de especialidad normativa y atendiendo a la realidad territorial andina donde la figura del Martillero Público colegiado ante SUNARP no ha logrado consolidarse por más de dos décadas.

En segundo término, la vigencia de esta ley produciría un efecto de atribución de competencia institucional al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), trasladando la facultad de registro, supervisión, certificación y sanción de los subastadores de ganado desde el ámbito registral de SUNARP hacia el sector agrario. Este cambio reconfigura la arquitectura administrativa del Estado peruano para este rubro, alineando la regulación con la R.M. N°. 0433-2023-MIDAGRI y fortaleciendo el rol rector del MIDAGRI en la comercialización pecuaria, en coherencia con la Política Nacional Agraria 2021-2030 (D.S. N°. 017-2021-MIDAGRI).

En tercer lugar, se generaría un efecto de formalización progresiva con convalidación transitoria, al permitir que los martilleros públicos ya registrados puedan transicionar al nuevo régimen de Subastador de Ganado mediante un procedimiento de convalidación ante el MIDAGRI. Esto evita la ruptura del principio de seguridad jurídica y protege los derechos adquiridos, al tiempo que incorpora a cientos de profesionales y subastadores de ganado que operan en las regiones ganaderas, otorgándoles un marco legal que elimina el riesgo de persecución penal por usurpación de funciones (Art. 23° de la Ley N° 27728).

En cuarto lugar, la norma tendría un efecto armonizador con el marco constitucional y descentralizado, al fundamentarse en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N°. 27867) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°. 27972), reconociendo la competencia compartida entre el gobierno nacional y los gobiernos

regionales para regular actividades económicas de impacto territorial. Esto refuerza el principio de subsidiariedad y permite que muchas regiones en el Perú, gestionen sus ferias ganaderas con autonomía, sin vulnerar la unidad del ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, la norma generaría un efecto preventivo y sancionador especializado, al crear un régimen propio de infracciones, multas, suspensiones y cancelaciones de registro para los Subastadores de Ganado, independiente del régimen disciplinario de los Martilleros Públicos. Esto permite una fiscalización más cercana y contextualizada a la realidad de las ferias agropecuarias, fortaleciendo la protección de los productores, la transparencia en las subastas y la confianza del mercado pecuario andino, sin afectar la vigencia ni aplicación de la Ley N° 27728 para otros rubros de remate.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El beneficio principal desde un punto de vista de desarrollo territorial; la ley fomentaría el empleo profesional local para veterinarios, zootecnistas y agrónomos de la región andina, promovería la inclusión financiera mediante la formalización de ingresos declarables ante SUNAT, fortalecería las capacidades organizativas de comunidades campesinas y comités de ferias, y proyectaría las subastas locales hacia mercados regionales, nacionales e internacionales con estándares de calidad certificada.

En términos de eficiencia institucional y gobernanza, esta iniciativa legislativa permitirá al MIDAGRI fortalecer su rol rector en la comercialización pecuaria mediante un sistema de supervisión cercano, informes mensuales obligatorios y un régimen de sanciones especializado, lo que mejoraría la transparencia, la trazabilidad de las operaciones y la protección de los participantes en las subastas. Además, la exclusión expresa del rubro de semovientes de la Ley N° 27728 respetaría el marco legal vigente mientras se crea un régimen especial adaptado a la realidad territorial, evitando litigios innecesarios y optimizando el uso de recursos estatales al delegar la regulación al sector agrario, que posee la expertise técnica para fiscalizar esta actividad específica.

En conjunto, el análisis costo beneficio demuestra que los beneficios económicos, jurídicos, institucionales y sociales superan ampliamente los costos de implementación, justificando la aprobación de la norma como una política pública de alto retorno para el desarrollo sostenible de la ganadería a nivel nacional.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se enmarca en el ordenamiento jurídico y las directrices de las Políticas Sectoriales definidas por el Acuerdo Nacional, y se fundamenta en los principios constitucionales.

- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política de Estado N° 23: Política de Desarrollo Agrario y Rural.
- Política de Estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 19: Promoción del desarrollo sostenible y gestión ambiental.